



Asamblea General

Distr. general
27 de noviembre de 2013
Español
Original: inglés

Sexagésimo octavo período de sesiones

Temas 133 y 134 del programa

Presupuesto por programas para el bienio 2012-2013

Proyecto de presupuesto por programas para
el bienio 2014-2015

Facultades discrecionales limitadas en la ejecución del presupuesto

Décimo informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto sobre el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2014-2015

1. La Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto ha examinado el informe del Secretario General sobre facultades discrecionales limitadas en la ejecución del presupuesto (A/68/490). Durante su examen del informe, la Comisión se reunió con representantes del Secretario General, quienes aportaron información y aclaraciones adicionales que concluyeron con las respuestas por escrito recibidas el 20 de noviembre de 2013.

2. La Comisión Consultiva recuerda que, en su resolución 60/246, la Asamblea General reconoció la necesidad de que el Secretario General gozara de ciertas facultades discrecionales con respecto a la ejecución del presupuesto, dentro de los límites de unos parámetros definidos, junto con mecanismos claros para rendir cuentas a la Asamblea del ejercicio de dichas facultades discrecionales. Posteriormente, la Asamblea General, en su resolución 60/283, decidió otorgar al Secretario General, a título experimental, facultades discrecionales limitadas en la ejecución del presupuesto de los bienios 2006-2007 y 2008-2009 para contraer compromisos por un máximo de 20 millones de dólares de los Estados Unidos en cada bienio con el fin de sufragar necesidades relacionadas con designaciones y necesidades no relacionadas con puestos y atender así a las cambiantes necesidades que se plantearan a la Organización en la ejecución de los programas y actividades encomendados. Cualquier gasto a este respecto se compensaría mediante economías determinadas y logradas en el curso de cada bienio dentro del nivel de consignaciones autorizado (resolución 60/283, secc. III, párr. 7). Además, las facultades se ejercerían de conformidad con nueve principios indicados en la resolución 60/283 de la Asamblea (*ibid.*, párr. 8). Posteriormente, la Asamblea



decidió, en sus resoluciones [64/260](#) y [66/258](#), la continuación de tales medidas para el ejercicio de las facultades discrecionales limitadas por el Secretario General en los bienios 2010-2011 y 2012-2013. En su informe previo sobre este asunto ([A/66/570](#)), el Secretario General propuso ciertas modificaciones de las facultades, entre otras, la de aumentar en 10 millones de dólares de los Estados Unidos su límite superior, hasta 30 millones de dólares por bienio. La Comisión señaló seguidamente que el patrón de utilización bienal no justificaba este aumento ([A/66/7/Add.18](#), párr. 16) y la Asamblea hizo suya la conclusión de la Comisión (resolución [66/258](#), secc. I, párr. 2).

3. En su informe el Secretario General explica que de 2006 a 2011 las facultades discrecionales se utilizaron en los casos siguientes: la preparación para una pandemia de gripe aviar; la seguridad contra incendios; el sistema de planificación de los recursos institucionales; la preparación para una pandemia de gripe humana; la prórroga de los nombramientos de magistrados *ad litem* del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas y su personal de apoyo; el fortalecimiento de la Sección de Derecho Administrativo de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y la Oficina de Asuntos Jurídicos; y la reconstrucción y renovación de los locales de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) en Santiago tras el terremoto de 2010 ([A/68/490](#), párr. 15). En el cuadro siguiente se presenta un resumen del ejercicio de las facultades discrecionales desde 2006 hasta la actualidad.

Utilización de las facultades discrecionales limitadas en la ejecución del presupuesto de 2006-2007 a 2012-2013

(En dólares de los Estados Unidos)

Uso ^a	2006-2007 ^{b,c}	2008-2009 ^d	2010-2011 ^e	2012-2013	Total
Preparación para una pandemia de gripe aviar	5 283 400	–	–	–	5 283 400
Preparación para una pandemia de gripe humana	–	8 556 100	–	–	8 556 100
Proyecto de planificación de los recursos institucionales	–	2 764 000	–	–	2 764 000
Seguridad contra incendios en la Sede de las Naciones Unidas	3 500 000	–	–	–	3 500 000
Fortalecimiento de la Oficina de Asuntos Jurídicos	–	–	826 600	–	826 600
Tribunal Contencioso-Administrativo	–	–	2 038 200	–	2 038 200
Fortalecimiento de la Sección de Derecho Administrativo, Oficina de Gestión de Recursos Humanos	–	–	518 900	–	518 900
Reconstrucción de los locales de la CEPAL ^f	–	–	5 522 900	–	5 522 900
Total	8 783 400	11 320 100	8 906 600	–	29 010 100

^a Las necesidades se han financiado con economías obtenidas en diversas secciones del presupuesto por programas.

^b En 2006 no se ejercieron las facultades discrecionales limitadas (véase [A/64/562](#), párr. 8).

^c Véase [A/64/562](#), párr. 9.

^d Véanse [A/64/545](#), párr. 28, y la resolución [63/262](#) de la Asamblea General, secc. II, párrs. 18 a 20.

^e Véase [A/66/578](#), párrs. 37 a 45.

^f No refleja reembolsos de 1.785.000 dólares en concepto de seguros que fueron restituidos a las secciones originarias.

4. A petición de esta, se informó a la Comisión Consultiva de que las facultades no se ejercieron en el primer año del bienio 2006-2007. En 2008-2009, se ejercitaron en ambos años como parte de los gastos de preparación para la pandemia. En 2010-2011, todos los gastos se efectuaron el primer año del bienio, ya que ambos acontecimientos desencadenantes se produjeron en 2010. **La Comisión observa que las facultades discrecionales limitadas en la ejecución del presupuesto por valor de 20 millones de dólares de los Estados Unidos nunca se han utilizado por completo.**

5. El Secretario General también señala que no se ha recurrido a las facultades discrecionales durante el bienio 2012-2013 y que no se espera que haya que ejercitarlas en modo alguno en los meses finales del bienio, dado que no hay previsiones de que se realicen economías. Afirma que, en su opinión, esta circunstancia se debía en cierta medida al aplazamiento de parte del nuevo cálculo de las necesidades para los puestos y a que las tasas generales de vacantes efectivas fueron inferiores a las previstas en el presupuesto para el bienio 2012-2013 (A/68/490, párr. 16).

6. Si bien habría sido posible utilizarlo para sufragar parcialmente las obras de rehabilitación después de la tormenta Sandy, el mecanismo de facultades discrecionales limitadas no se utilizó a tal efecto, ya que no se habían previsto economías en 2012-2013 y dada la magnitud de las sumas requeridas según las proyecciones para obras de prevención y rehabilitación. No obstante, el Secretario General declara que la incapacidad de utilizar las facultades discrecionales para ese fin no repercutió considerablemente en la ejecución del programa, ya que se pudo financiar las obras iniciales de manera temporal con las consignaciones disponibles de las secciones respectivas, a la espera de que la Asamblea General concediera la autorización para contraer gastos adicionales y se recibieran las indemnizaciones de los seguros (A/68/490, párr. 18).

7. En su informe, el Secretario General también afirma que, aunque no se hizo uso de las facultades en 2012-2013, el mecanismo de facultades discrecionales limitadas le había permitido atender las necesidades cambiantes en apoyo de las prioridades de la Organización sin tener que solicitar recursos adicionales a la Asamblea General (A/68/490, párr. 19). Según indica el Secretario General en su informe, la experiencia ha demostrado que las ventajas de contar con un mecanismo de facultades discrecionales limitadas frente a otros mecanismos residen en la velocidad con que se pueden atender las cambiantes necesidades de la Organización a las que no se han asignado otros recursos (*ibid.*, párr. 21). Así pues, el Secretario General considera que vale la pena mantener estas facultades y, por lo tanto, propone que no se modifique el mecanismo establecido conforme a lo dispuesto en la sección III de la resolución 60/283 de la Asamblea General (*ibid.*, párr. 22).

8. En el párrafo 13 de su informe, el Secretario General señala los siguientes criterios utilizados para definir las necesidades cambiantes de las Naciones Unidas en el contexto de las facultades discrecionales limitadas:

- a) La actividad propuesta presta apoyo a las prioridades de la Organización;
- b) Los recursos necesarios no están incluidos en los presupuestos actualmente aprobados;

c) Los recursos necesarios no pueden obtenerse con cargo a la suma consignada en la sección del presupuesto correspondiente;

d) La actividad propuesta no se presta a una financiación de otras fuentes, como los recursos extrapresupuestarios, el fondo para imprevistos o las disposiciones sobre gastos imprevistos y extraordinarios;

e) Las necesidades son de carácter excepcional (específicas del bienio actual). Si las necesidades son de carácter recurrente y continúan en el bienio siguiente, se deberían consignar gastos recurrentes en las propuestas presupuestarias de los períodos subsiguientes.

9. La Comisión Consultiva opina que la lista anterior no define adecuadamente las circunstancias en las que el ejercicio de las facultades discrecionales limitadas sería lo más adecuado. A este respecto, la Comisión recuerda el punto de vista que manifestó anteriormente de que el establecimiento de criterios más claros aseguraría que hubiera un enfoque más coherente para el ejercicio de las facultades discrecionales limitadas (véase [A/66/7/Add.18](#), párr. 15). Además, la Comisión recalca que las facultades discrecionales limitadas deben ejercerse con arreglo a los nueve principios enunciados por la Asamblea General en su resolución [60/283](#) (secc. III, párr. 8).

10. Durante su examen del informe del Secretario General, se informó a la Comisión Consultiva, por iniciativa de esta, de que durante los cuatro últimos bienios habían surgido dos criterios concretos para determinar el ejercicio de las facultades discrecionales. En primer lugar, en opinión de la Secretaría, el mecanismo es una modalidad adecuada para financiar necesidades destinadas a actividades no presupuestadas que revisten cierta urgencia y no se pueden aplazar al siguiente ejercicio presupuestario. Por consiguiente, las respuestas a las catástrofes naturales y a las alertas sanitarias se han financiado con cargo a las facultades discrecionales limitadas en la ejecución del presupuesto. En segundo lugar, las necesidades de recursos no solo se deben circunscribir al límite superior de dichas facultades, sino también a los límites de las economías previstas y logradas, y a los de los saldos sin utilizar en todas las secciones presupuestarias, sin que ello afecte al cumplimiento del programa de trabajo aprobado o de los mandatos institucionales. A este respecto, el Secretario General afirma en su informe que la naturaleza de las actividades financiadas con este mecanismo seguirá evolucionando conforme a las circunstancias y necesidades cambiantes que caracterizan el funcionamiento de la Organización ([A/68/490](#), párr. 19).

11. En cuanto a la capacidad del Secretario General para determinar economías o saldos no utilizados con miras al ejercicio de las facultades discrecionales limitadas en la ejecución del presupuesto, los funcionarios de la Secretaría explicaron, cuando se les solicitó, que obtener fondos de los gastos relacionados con puestos, principalmente, a partir de la diferencia entre las tasas de vacantes incluidas en el presupuesto y las efectivas, era una fuente más predecible de financiación potencial que proyectar las economías resultantes de los objetos de gastos no relacionados con puestos.

12. La Comisión Consultiva no tiene objeción a que se mantengan las facultades discrecionales limitadas en la ejecución del presupuesto a título experimental para que el Secretario General las ejercite durante el bienio 2014-2015.

13. La Comisión Consultiva recomienda que la Asamblea General solicite al Secretario General que presente un informe exhaustivo sobre la aplicación a título experimental de esta iniciativa, en el que se aporte información sobre las inquietudes planteadas anteriormente y sobre las que figuran en el informe anterior de la Comisión sobre este asunto ([A/66/7/Add.18](#)), para que lo examine en su septuagésimo período de sesiones.
